



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
CASA DE LA TRANSPARENCIA



Ref. 92-2018

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas con cuarenta minutos del día uno de junio de dos mil dieciocho.

El día veinticuatro de mayo del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información pública en forma presencial suscrita por el ciudadano _____ a la que se le asignó la referencia administrativa número noventa y dos; quien solicitó la información relacionada a la cantidad de unidades de la ruta 715 del departamento de Cabañas.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; asimismo, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquéllas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos

enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

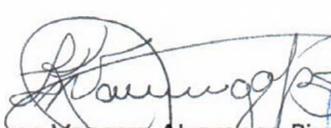
FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Transporte Terrestre de este Viceministerio, el detalle pretendido por el solicitante.

En respuesta se ha recibido el oficio de fecha 29 de mayo del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benítez en su calidad de Director General de Transporte, quien ha expresado que en el departamento de Cabañas no existe ruta de autobuses o microbuses que opere con el código 715.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- Entréguese el oficio de fecha 29 de mayo del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benítez en su calidad de Director General de Transporte.
- De acuerdo a lo expresado por el Ing. Portillo y siendo la DGTT la competente en conocer sobre la Planes Operativos de las diferentes rutas a nivel nacional, declarase la inexistencia de la información relacionada a la ruta 715 del departamento de Cabañas. (Artículo 73 LAIP)
- Notifíquese.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

